



Auto en pieza, sobre gleito del deospital con  
Suana de la calle

DIPUTACION

M.ª María Joseph Año 1516

Co. 100 420 100 N 309

9)

Hospital del Espíritu Santo desta  
Cuid. =  
contra

de Venecia de Juana de la Calle  
Como principal y Pedro Matheo mal.  
Carp. Como su fiador de esta Cuid.

100  
55 Ante de los Reyes Juana

✱  
Juro à Dios, y à esta ✱ que  
Harriero, trae de mi haziē-  
da vna carga de vino para  
de q̄ tengo despacho por  
los señores Juezes del Juzgado.  
Fecho en Sevilla en de  
de 1714.

✱  
Juro à Dios, y à esta ✱ que  
Harriero, trae de mi haziē-  
da vna carga de vino para  
de q̄ tengo despacho por  
los señores Iuezes del Iuzgado.  
Fecho en Sevilla en de  
de 1714.

✱  
Juro à Dios, y á esta ✱ que  
Harriero, trae de mi haziē-  
da vna carga de vino para  
de q̄ tengo despacho por  
los señores Iuezes del Iuzgado.  
Fecho en Sevilla en de  
de 1714.

✱  
Juro á Dios, y á esta ✱ que  
Harriero, trae de mi haziē-  
da vna carga de vino para  
de q̄ tengo despacho por  
los señores Iuezes del Iuzgado.  
Fecho en Sevilla en de  
de 1714.



En forma de Añ. En tal Manera y la dha  
Inquilina y quien fu Cauca Hubiere Fouca  
ta dha Cauca y el dho. Por y le Ban Arrenda  
da y en tal sin dexo Embargo ni Contradicion  
a alguna y de no se las quita por Mai ni por  
el dho. q. otro por el dho. de ni Promera o su la  
neamienca. En el dho nombre se las obligo. El  
poreo por el dho tiempo por Esperia y Hijoteca  
En forma, lo suo dha q. no las pueda desan  
antes del dho tiempo ser cumplido por ninguna  
Causa que sea de de pagar y si fiado. La  
Venta de Bario, por entero como si fuese para el dho.  
suera obligo los dho. Ventas de dho hospicio al mi  
dho. dho. y por Manera. Lo lo  
dho. dho. de la Calle q. Preuenca soy ha  
uiendo ojo y entendiendo lo suyo o suyo  
y la dho. en todo y por todo como en  
lo que contiene y venio en mi Arrendado de  
dho. Cauca por el dho tiempo y Preuenca segun dho  
es. Lo como dho. deudora obligada.  
Lo Pedro Mateo Mio. Carpintero Ver. de dha  
dha. en dha. Collar. de dho. y Preuenca soy  
como si fiado y Principal pag. deudor.  
obligado y pago. Me Constatuio de la  
dha. dho. de la Calle en todo quanto  
en tal tiempo hay de clarado p. lo qual  
dho. de deudor obligo. a dho. Mio  
de lo p. y sin q. Contra la dho. dho. ni se  
diene y Preuenca ni se haga de dho. ni en dho.  
ni otro Auto alguna de fuerza ni de dho. Cui de  
ne fues. Remedio, las dho. y la dho.





SELLO CUARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y DIE Y SEIS.

Curramo Suo. deo sea con. no yam.  
 Don no sauer a su Negro to sum on lo. Des. de la  
 Causa En el No. de. Siento Des. de. Victor Baranda  
 Frad. de Casero <sup>noy de sea</sup>  
 de o togam de el dho. D. D. Alonso Con. Bo  
 Merced En fer. En el dho. dia. meya. d. d. h. d.  
 y su nombre sumo En mite. d. a. el qual d. ho  
 otorg. de el dho. D. D. deo sea con. Sien d  
 Des. con dho. <sup>noy de sea</sup>  
 Curramo de tras. de la Parame de el dho. hospital  
 En fer. En No. de. Siento de. mite. d. d. h. d.

~~[Illegible crossed-out text and signatures]~~

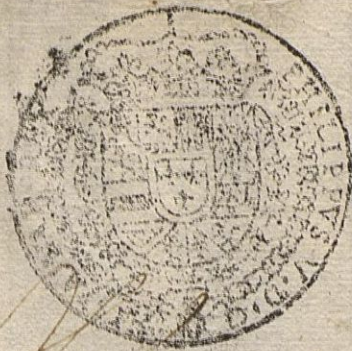
[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]



Auto. J. D. B. Mayor. Mando recabache,  
El Mandamiento de V. M. que por esta petition

Se pide y así pague

Historia de los Capitanes



para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

Yo el Sr. Alcaide Mayor de esta Ciudad de Lima  
Custodos y qualquier quien viniere a la Calle Nueva de P. S. de  
y de P. Mat. como fiador mi cargo y a qualquier  
della por quantia de quatrocientos y veinte y cinco  
y Las Costas deudos del Hospital del Espiritu Santo  
de esta Ciudad como Consejo de Vecados ante mi presentado  
y fue parada la deuda la con su conformidad a decir.

Yo Encicilla en Jura de Julia de mill Sette y diez y  
seis años

*[Signature]*

*[Signature]*  
Antonia de los Rios

Recibo =

Yo el Sr. Alcaide Mayor de esta Ciudad de Lima  
Sette y diez y seis años Luis de Matia. Alcaide Mayor  
de esta Ciudad en virtud del mandamiento de  
decurria por ante mi el Sr. Alcaide Mayor de esta Ciudad  
de esta Ciudad de P. S. de la Calle del Carril de  
por de fecho de fianza de P. S. de la Contrata de P. S.  
y Costas por sus bienes se libraron los siguientes

Primeram <sup>se</sup> Invenio <sup>en</sup> La Concha de do Vana y Media de  
 alto y dos de ancho llano = tres lencas Lado Vana lado de  
 Virgen y el otro de el encendido = una casa de Sedo de Mag  
 de Vana Lavana = Invenio de Papa de caona de cuera = una  
 casa de Sedo de Vana y quarta Lavana Nueva = tres espejos  
 de Atencia de Luna con Molduras Negras = quatro lencas de  
 lado Vana llano = dos laminas de Senu Maria con Molduras  
 doradas Ladas = Invenio de Vaso Embudo de Cuano y Marfil = pa  
 peo Pubefete de Caona sin Gerape = una papeleta de Por  
 Jaquear Embudo de Cuano y Marfil con un die de Sedo =  
 una lamina de Cobre de tenia con Moldura de Cuano = un mudo  
 de Senu Comu y cana dorada y estofada de tres quar de Alto = una  
 casa de Sedo Lavana Sevilla = una Escopeta larga Sevilla  
 con un franco y bliaz un papeito de curado de dos lencas en  
 curado Cucarai y Marfil = todos los quales alho Vini en  
 alho alho los dias y luntago en deposita y fiel encomenda a  
 do de las Casas Prudente en Vefino. Por de dha Casas el qual  
 estando presente se curaron curados ellos y Sobregos al  
 tenerlos en un poder de punto y Manifiesto para Curar  
 la Cada que se pidan de un de fecho curados para lo  
 qual Obligo su señoria y tiene au y poraver y dio poder  
 Cum de alai. Por de dha Mag de y alho se apremien por de  
 Viga derecho y sea es y como por de la parada Cucarai y  
 unio las leyes fueran y de de su favor y las en favor yant  
 Otrago que firmo por noaver alho doi fue como au luego lo sea  
 moure de Diego de Mon. auanca Anu de de de la Cur  
 eruan y Pedro de Caxeda Portero de Vana =

unimata  
 Invenio

por estigo

Tomas Anuncia

Nicolas de Anuncia







Para pobres de solemnidad os mto.

SELLO OVALTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

Yo el Rey de España por su Magestad  
y qualquiera de los señores de su Magestad  
en la persona de don Pedro de Torres y Guzman  
de una parte y de qualquiera de ellos por otra de  
seiscientos y veinte y quatro reales de vellón las costas de  
el Rey de España por su Magestad en el presente  
sentada y susurada la denda hacia cada conforma  
derecho fecho en villa en veinte y seis de febrero de mill  
seiscientos y ochenta y seis años.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Small handwritten mark]*





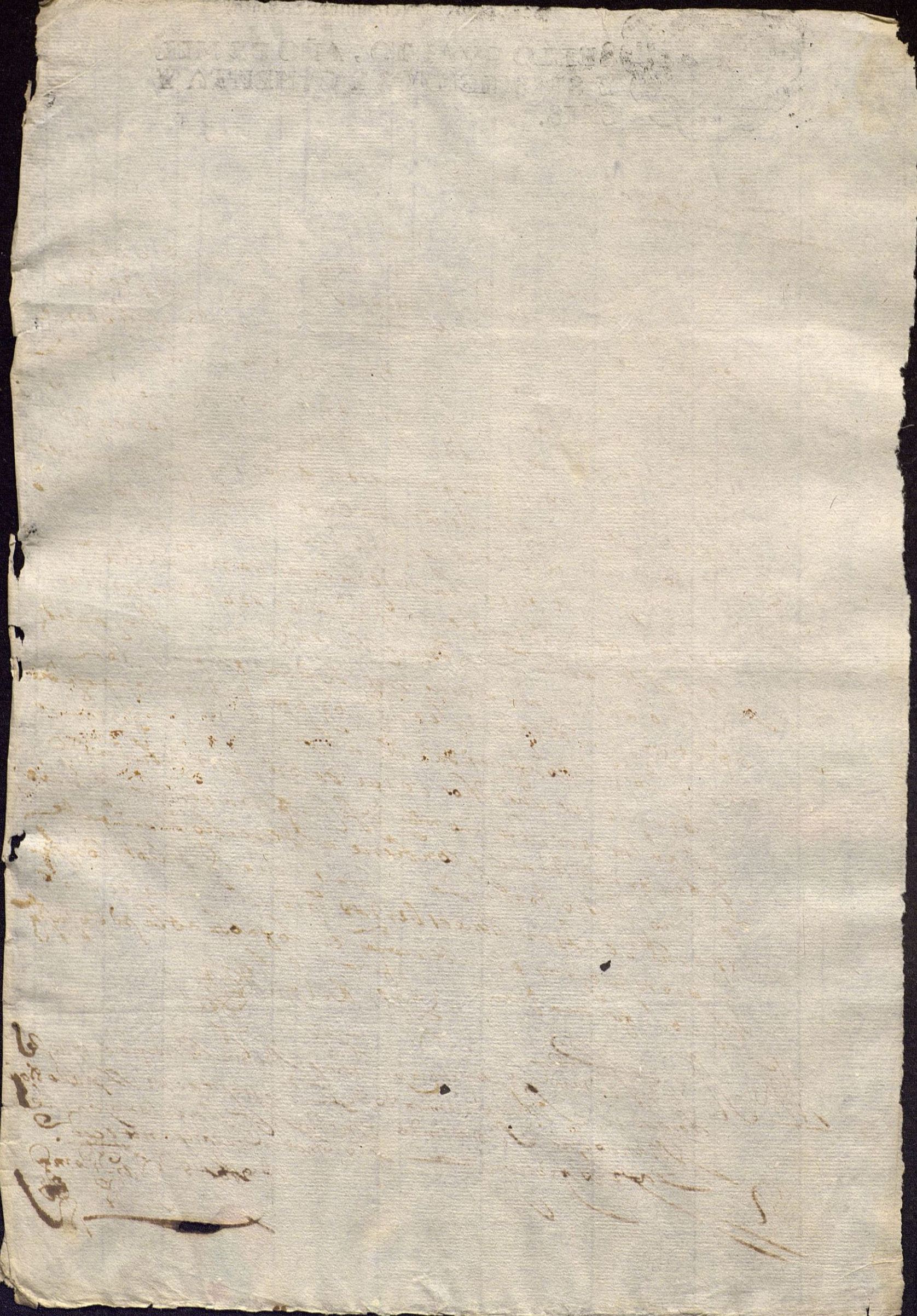
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

Embudo libre

Yo el Sr. D. Juan de Angulo mayor domo receptor de los  
 de los spirituales de esta ciudad Presento ante V. M.  
 el Sr. D. Porlaqual mi hijo inarendando a Pedro Dome  
 garcia, ana sures sumer una casa en la barriera  
 por Kingo de un ano y se sumo por Julio de lanogaredo  
 de ochenta y cinco por ciento de quarenta y ocho reales  
 cada mes y un mes mas por rason de lo que antes me  
 y asi que semestad eniendo entera mente todo el dho  
 tiempo y de lo que de los dias dho por tanto  
 V. M. sup. mande despachar en su mandamto de lo  
 contra lo que se ha bien el dho Pedro Dome y tra  
 y bien de la dha ana sures sumer por la dha cantidad  
 y furo adido y la casa mes de vida por pagar con  
 protestacion de deservirle en lo que se libre auer y qd  
 no asi qd en conformidad de la dha escritura y por lo me  
 no propio los sus dho de que daron y estan dho me  
 la dha casa por dos años mas y se sumo por fin de junio  
 de cada año y contiene al derecho de mi parte  
 el dho Pedro Dome y ana sures y que de ellos con su  
 rason de daron como es verdad lo contenido en este dho  
 y protestacion por lo de dho en lo que se libre auer y qd  
 y por lo que se mande

Yo el Sr. D. Juan de Angulo mayor domo receptor de los  
 de los spirituales de esta ciudad Presento ante V. M.  
 el Sr. D. Porlaqual mi hijo inarendando a Pedro Dome  
 garcia, ana sures sumer una casa en la barriera  
 por Kingo de un ano y se sumo por Julio de lanogaredo  
 de ochenta y cinco por ciento de quarenta y ocho reales  
 cada mes y un mes mas por rason de lo que antes me  
 y asi que semestad eniendo entera mente todo el dho  
 tiempo y de lo que de los dias dho por tanto  
 V. M. sup. mande despachar en su mandamto de lo  
 contra lo que se ha bien el dho Pedro Dome y tra  
 y bien de la dha ana sures sumer por la dha cantidad  
 y furo adido y la casa mes de vida por pagar con  
 protestacion de deservirle en lo que se libre auer y qd  
 no asi qd en conformidad de la dha escritura y por lo me  
 no propio los sus dho de que daron y estan dho me  
 la dha casa por dos años mas y se sumo por fin de junio  
 de cada año y contiene al derecho de mi parte  
 el dho Pedro Dome y ana sures y que de ellos con su  
 rason de daron como es verdad lo contenido en este dho  
 y protestacion por lo de dho en lo que se libre auer y qd  
 y por lo que se mande

REPUBLICAN PARTY  
WASHINGTON





Para despachos de officio de los mros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

En 27 de Febr. de 86

Dijo el Sr. Arzobispo mayor de este Reyno de España  
 de espirituales en el dho. Consejo de Indias maestro  
 carpintero = digo qd el dho. no está preso de ningún  
 qd mandado de V. M. para que se le quite  
 de la prisión de estas carceres de los dho. presos  
 Por tanto a V. M. suplico mande qd atento a que con  
 tinúa se le lee el dho. auto qd lo suplico  
 mandando qd se quite de la prisión de  
 Dijo el Sr. Arzobispo mayor de España

A V. M. Remeto mandos que a teniente del Consejo de  
 Indias para que se despache el mandado en dho.  
 de que se le quite de la prisión de Indias  
 Dijo el Sr. Arzobispo mayor de España

Handwritten text, possibly a header or address, including a circular stamp or seal at the top right.



Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.



Para pabres de letenidos ad dos misos



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.



Para despachos de oficio vos mrd.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
CINCO.

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script.]*